

# REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas.

**Artículo 2.-** Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se aplicarán los criterios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Código: El Código Electoral del Distrito Federal;
- II. Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III. Instituto: El Instituto Electoral del Distrito Federal;
- IV. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- V. Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VI. Consejeros: Los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VII. Representantes: Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y
- VIII. Secretario: El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 4.-** Las sesiones del Consejo, se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio de su

Presidente, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del Distrito Federal.

**Artículo 5.-** Los integrantes del Consejo, deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las sesiones y propiciar su correcta celebración.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

### **CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**Artículo 6.-** El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones y presidir las mismas;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo;
- III. Declarar el inicio y conclusión de la sesión;
- IV. Declarar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- V. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VI. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- VII. Consultar, en su caso, a los integrantes del Consejo, si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido;
- VIII. Solicitar al Secretario someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución del Consejo;
- IX. Vigilar la aplicación de este Reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- X. Declarar al Consejo en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;

XI. Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

XII. Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo, y

XIII. Las demás que le confiera el Código.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS**

**Artículo 7.-** Los Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Consejo;

II. Participar en las discusiones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo;

III. Formar parte de las Comisiones permanentes, especiales o provisionales cuando sean designados para ello;

IV. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, y

VI. Las demás que les confiera el Código.

## **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

**Artículo 8.-** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

I. Participar con derecho a voz en las sesiones;

II. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión, de conformidad con las instrucciones del Presidente;

III. Enviar a los integrantes del Consejo los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día junto con la convocatoria;

IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;

V. Declarar la existencia del quórum legal;

VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;

VII. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma por el Presidente, los Consejeros y representantes, así como las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo;

VIII. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo;

IX. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el presente Reglamento:

X. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo y dar a conocer el resultado de las mismas;

XI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo cuando lo solicite alguno de sus integrantes;

XII. Firmar junto con el Presidente los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;

XIII. Llevar el registro de las versiones estenográficas, así como de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo y un archivo de dichos documentos;

XIV. Dar fe de lo actuado en las sesiones;

XV. Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo, durante las ausencias momentáneas de éste;

XVI. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas, de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Consejo, siempre y cuando le sean solicitadas por escrito, y no exista impedimento legal para otorgarlas. En caso de impedimento legal, deberá darse respuesta por escrito, fundando la razón de la negativa, y

XVII. Las demás que le confiera el Código.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES**

**Artículo 9.-** Los representantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Consejo;

II. Participar en la discusión de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- V. Solicitar por mayoría al Presidente, se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Formar parte, con derecho a voz, de las Comisiones provisionales o de las Comisiones especiales, cuando así lo determine el Consejo;
- VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario, y
- VIII. Las demás que les confiera el Código.

### **TÍTULO TERCERO DEL TIPO DE SESIONES, SU DURACIÓN Y CONVOCATORIA**

#### **CAPÍTULO I DEL TIPO DE SESIONES**

**Artículo 10.-** Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

**A.** Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán celebrarse periódicamente conforme a lo señalado en el Código, cada tres meses durante los periodos no electorales y cada mes, desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral;
- II. En el orden del día se incluirán asuntos generales.

El Presidente consultará al Consejo, al agotarse la discusión del último punto si existen asuntos generales, solicitando se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, el Secretario de cuenta de ellos al Consejo.

No se tomarán acuerdos en asuntos generales.

**B.** Las sesiones extraordinarias, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los representantes, de manera conjunta o de forma separada.
- II. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, y
- III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

## **CAPÍTULO II DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES**

**Artículo 11.-** El tiempo límite para la duración de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de ocho horas.

Agotado el límite señalado con anterioridad, el Consejo podrá decidir por mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sin mediar debate, la prolongación de la sesión. Para tal efecto y con el objeto de no interrumpir la continuidad de los trabajos, el Presidente realizará la consulta una vez concluido el punto del orden del día que se esté tratando.

Después de cada tres horas de prolongada la sesión, el Consejo podrá decidir su continuación o no, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Aquellas sesiones que sean suspendidas, serán citadas para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión.

**Artículo 12.-** El Consejo podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario; en tal supuesto, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior.

Dicha sesión concluirá una vez que se hayan agotado o resuelto los asuntos que la motivaron.

## **CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES**

**Artículo 13.-** La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.

**Artículo 14.-** Para la celebración de sesiones ordinarias, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros y representantes que formen parte del órgano superior de dirección del Instituto, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la hora fijada para la sesión.

**Artículo 15.-** En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora en que se fije la sesión.

**Artículo 16.-** Los Consejeros podrán solicitar al Presidente, incluir algún tema en el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria, debiendo acompañar los

documentos y anexos necesarios para la discusión del asunto que se somete a consideración.

El Presidente incluirá el asunto solicitado en el orden del día de la sesión de que se trate.

**Artículo 17.-** En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se distribuirán en medio magnético a los integrantes del Consejo y se pondrán a su disposición a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, con el objeto de que puedan ser consultados en la Secretaría del Consejo.

## **TÍTULO CUARTO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

### **CAPÍTULO I DE LAS REGLAS PARA LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN**

**Artículo 18.-** En el día y hora fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum por parte del Secretario.

**Artículo 19.-** Para que el Consejo General pueda sesionar válidamente, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en una acta circunstanciada y se citará de nueva cuenta a los Consejeros y representantes ausentes, quedando notificados los que estuvieran presentes.

Dicha sesión se celebrará dentro de las 24 horas siguientes con los Consejeros y representantes del Consejo que concurran a ella.

**Artículo 20.-** Si en el transcurso de la sesión se ausentaran alguno o algunos de los integrantes y con ello se interrumpiera el quórum legal, el Presidente ordenará al Secretario verificar tal situación y dar fe de la misma; acto seguido declarará un receso de diez minutos. Transcurrido este tiempo se reanudará la sesión verificándose el quórum, si no se cumpliera con el mismo, el Presidente suspenderá la sesión del Consejo y citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

## **CAPÍTULO II DEL CARÁCTER PÚBLICO Y ORDEN EN LAS SESIONES**

**Artículo 21.-** Las sesiones del Consejo serán públicas. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

**Artículo 22.-** Para garantizar el orden durante las sesiones, el Presidente podrá tomar las medidas siguientes:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Invitar a abandonar la sala, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para expulsar a quien haya alterado el orden.

## **CAPÍTULO III DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS**

**Artículo 23.-** Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. El Consejo, mediante votación y a solicitud de alguno de sus integrantes podrá modificar el orden de los asuntos.

**Artículo 24.-** Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

A petición de algún integrante del Consejo General, el Secretario, previa instrucción del Presidente, dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión.

**Artículo 25.-** Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos, y en su caso votados, salvo cuando el propio Consejo acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

**Artículo 26.-** Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano superior de dirección, podrán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones.

**Artículo 27.-** Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para señalarle que su tiempo, en los términos establecidos en este ordenamiento ha concluido, o para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente Reglamento.

Si el orador se aparta del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente lo hará notar.

**Artículo 28.-** Los directores ejecutivos o los invitados a la sesión, podrán hacer uso de la palabra durante la misma, para rendir los informes o aclarar el asunto que se discuta, con la autorización previa del Consejo.

**Artículo 29.-** Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, el Presidente elaborará una lista de oradores conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

I. Intervendrán una sola vez en primera ronda, por diez minutos como máximo.

Concluida esta ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una segunda ronda de intervenciones, bastando para ello que uno solo de los integrantes del Consejo lo solicite;

II. La participación en la segunda ronda, será en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo, pero las intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Al término de esta ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda, bastando para ello que algún integrante del Consejo lo solicite;

III. La tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederán de tres minutos;

IV. Si ninguno de los integrantes del Consejo solicita intervenir en las rondas o habiéndose agotado las mismas, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado el Consejo, según corresponda;

V. En caso de que algún integrante del Consejo lo solicite, la votación de los asuntos se llevará a cabo, en primer término, en lo general y, posteriormente en lo particular. Cuando un asunto conste de varias partes, podrá discutirse en forma separada;

VI. Adicionalmente, los Consejeros y el Secretario podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando, y

VII. El Presidente y los Consejeros podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, sin exceder de cinco minutos.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por razonamiento de voto, el conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por el Presidente o por los Consejeros, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día.

**Artículo 30.-** Los integrantes del Consejo, podrán solicitar el uso de la palabra al Presidente, por un tiempo que no excederá de un minuto para responder a las alusiones personales, por una sola vez, concediéndose exclusivamente en la segunda y tercera rondas de intervenciones.

El Presidente, al final de la intervención de cada orador, otorgará la palabra hasta por un minuto para responder alusiones personales.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por alusión personal, cualquier referencia nominal a un integrante del Consejo, o a su partido, respecto de sus opiniones expresadas, durante el desarrollo de la discusión.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 31.-** Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la ley exija mayoría calificada.

Los Consejeros votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión.

La votación se tomará en el siguiente orden: contando el número de votos a favor y el número de votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta el sentido del voto de los Consejeros.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 32.-** A solicitud de algún integrante del Consejo se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo.

Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes.

En caso de que existiera más de un proyecto de acuerdo o resolución, el Secretario tomará la votación para cada uno de ellos en el orden en que hayan sido presentados.

## **CAPÍTULO V DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS**

**Artículo 33.-** En el supuesto de que el Presidente se ausente en forma definitiva de la sesión, el Secretario tomará el uso de la palabra y declarará un receso, a efecto de que los Consejeros propongan de entre ellos, a quien deba presidirla.

Si la ausencia se produce desde el inicio de la sesión, el Secretario verificará la existencia del quórum y procederá de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por uno de los directores ejecutivos, que al efecto designe el Consejo mediante votación.

**Artículo 34.-** En el supuesto de que alguno de los Consejeros se encuentre imposibilitado para asistir a la sesión, deberá notificar tal circunstancia al Presidente con una antelación de doce horas a la celebración de la misma, salvo cuando se trate de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no permitan dar el aviso correspondiente dentro del término señalado.

## **CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES**

**Artículo 35.-** El Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar y certificar la situación, podrá declarar la suspensión de la sesión, si a su juicio se actualizan alguna o algunas de las causas siguientes:

- I. Cuando no exista quórum legal para celebrar la sesión del Consejo;
- II. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de los integrantes del Consejo, y
- III. Las demás que expresamente se establecen en el presente Reglamento.

**Artículo 36.-** La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva. En el primer caso, el Presidente citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados.

Los puntos del orden del día pendientes de tratar, serán incluidos en la sesión inmediata siguiente.

## **CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS DE SESIONES**

**Artículo 37.-** De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y del voto de los integrantes del Consejo; los acuerdos y resoluciones aprobados.

El Secretario circulará a los integrantes del Consejo el proyecto de acta de cada sesión que deberá someterse al órgano superior de dirección del Instituto, para su aprobación en la siguiente sesión de que se trate, salvo cuando la misma se realice en días seguidos, o se refiera a la realización de los cómputos que por disposición de la ley deba efectuar, casos en que se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión.

El acta aprobada deberá incluir, en su caso, las modificaciones que el Consejo haya aprobado.

Se elaborará una versión estenográfica que contendrá íntegramente lo tratado en la sesión, la cual servirá de base para la formulación del proyecto de acta a que alude este artículo, cuya elaboración será responsabilidad del Secretario.

Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas, salvo cuando se trate de errores que alteren el sentido de lo expresado por los integrantes del Consejo, durante el transcurso de la sesión.

Los integrantes del Consejo, podrán solicitar al Secretario un ejemplar de la versión estenográfica.

## **CAPÍTULO VIII DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

**Artículo 38.-** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en la que se hayan aprobado los acuerdos y resoluciones, el Secretario deberá remitir copia fotostática simple de los mismos a los integrantes del Consejo, órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

El Consejo ordenará la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe y de aquellos que determine.

Todos los acuerdos se publicarán en la página de Internet del Instituto.

Salvo que el Código establezca un plazo especial o que el Consejo establezca otro plazo, todos los acuerdos surtirán sus efectos al día siguiente de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Del Distrito Federal, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos.